



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00835
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Niega mandamiento de pago

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dispone la citada norma:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."*

Para el caso de ejecutivos por cuotas de administración, la ley 675 de 2001 establece en el artículo 48, que en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, y ***el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.***

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de ejecución, lo que equivale a admitir la demanda, debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

El proceso ejecutivo se entiende como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación **expresa, clara y exigible**, que conste en un documento proveniente del deudor o

de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

El juez debe examinar la procedencia de la vía ejecutiva y si advierte que de los documentos adosados **no se detenta la totalidad de requisitos y que contenga las obligaciones demandadas**, debe rechazar la apertura de la acción ejecutiva.

En ese orden de ideas, se advierte que con la demanda no se aportó ningún documento que contenga las obligaciones pretendidas, ya que lo único aportado fue el escrito de demanda, poder, certificado de existencia y representación de la entidad demandante, copia de la cédula de la representante de la P.H., del abogado y su tarjeta profesional, solicitud de medidas cautelares y certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad del demandado, sin que se observe el título ejecutivo contentivo de la obligación expedido por el Administrador.

Así las cosas, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y exigible, que consta del certificado que debe expedir el administrador de la Propiedad horizontal, para el Despacho no es posible librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pretendidas, en tal medida, como no se allegó título ejecutivo que dé cuenta de obligaciones expresas, claras y exigibles, no es posible adelantar la presente ejecución.

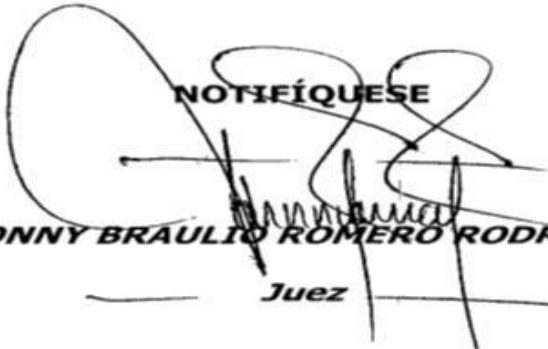
Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO P.H.** mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDRES GIRALDO ARISTIZABAL**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez